

Posadas, Misiones, 20/10/2015

RESOLUCIÓN N°: 309/2015

VISTO: La Ley 25.564, el Decreto Reglamentario N° 1240/02, y las Resoluciones del INYM 54/08 y 21/09, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley 25.564 determina como objetivos del INYM promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad, estando facultado para intervenir en el sector yerbatero y determinar las acciones que correspondan en tal sentido.

QUE, la Resolución 54/08 ha establecido el Registro de Operadores del Sector Yerbatero, determinando la obligación de inscripción de todos los operadores que desarrollen alguna de las actividades previstas, exigiendo la presentación de declaraciones juradas respecto a los supuestos específicamente contemplados.

QUE, por su parte la Resolución 21/09 ha establecido el "Procedimiento Sumario Simplificado de Control de Presentación de Declaraciones Juradas y de Aplicación de Medidas Preventivas y Sanciones por Incumplimiento", siendo un régimen obligatorio y general tendiente a la aplicación de medidas preventivas y sanciones por la falta de presentación o presentación fuera de término de las Declaraciones Juradas por parte de los sujetos obligados a realizarlas.

QUE, dicha norma ha fijado en CIEN (100) kilogramos de yerba mate canchada, la multa a ser oblada por cada falta de presentación o presentación tardía de las declaraciones juradas correspondientes.

QUE, teniendo en cuenta que la sanción prevista tiende a lograr que la información sea efectuada al INYM dentro de los plazos establecidos, y en general dicha circunstancia es cumplida por la mayoría de los operadores, se ha determinado conveniente la reducción del importe previsto a efectos de adecuarlo a la realidad presente del sector y los últimos valores fijados.

QUE, el accionar del INYM y la toma de decisiones de parte del Directorio debe sostenerse necesariamente en los datos volcados en las DDJJ presentadas regularmente por los obligados, por lo que, de no contar con la información prevista en las declaraciones Juradas, este Instituto se encontraría impedido de cumplir sus objetivos previstos en el Art. 3 de la Ley 25.564.

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE
I.N.Y.M. - Ley 25.564
Rivadavia 1.515 – 2º Piso (3300) Posadas – Misiones – Tel (0376 – 4425273)

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: **FIJASE** en CINCUENTA (50) kilogramos de yerba mate canchada al precio oficial vigente al momento del pago, la sanción por la omisión de presentación de declaraciones juradas dentro de los plazos generales prevista en el Art. 3º de la Resolución 21/09 que establece al actual "Procedimiento Sumario Simplificado de Control de Presentación de Declaraciones Juradas y de Aplicación de Medidas Preventivas y Sanciones por Incumplimiento".

ARTÍCULO 2º: **DETERMINASE** que la multa fijada en el Art. 1º de la Presente Resolución tendrá vigencia a partir de las declaraciones juradas correspondientes al mes de Enero de 2016.

ARTÍCULO 3º: **REGISTRESE.** DESE a conocimiento en la Página Web del INYM. Cumplido, ARCHIVESE.